Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXIX — Buenos Aires, Miércoles 6 de diciembre de 1961 — Número 19.700

Ministerio del Interior

PARTIDOS POLITICOS

FRANQUICIAS. — **Reglaméntanse las disposiciones de la Ley 15.793.**

DECRETO Nº 11.288 — Bs. As., 24|11|61

VISTO los Decretos números 244|61 y 688|61, por los cuales se reglamentaron las disposiciones de la Ley número 15.793, acordando franquicias a los partidos políticos, y CONSIDERANDO: Que dicha reglamentación se efectuó en forma provisoria y con miras, exclusivamente, al acto eleccionario del 5 de febrero ppdo.; Que la experiencia acumulada permite establecer ya disposiciones permanentes al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — A partir de la fecha de publicación de una convocatoria a elecciones nacionales, todo partido político con personería política acordada por la autoridad nacional respectiva y que tenga el propósito de concurrir al acto eleccionario con candidatos propios, tendrá derecho a los beneficios de la Ley 15.793, con sujeción a las siguientes normas:

Franquicias Postales y Telegráficas

Art. 2º — Las franquicias a que se refiere el artículo 1º, inciso a) de la Ley, serán solicitadas por los partidos políticos ante la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, adjuntando un certificado expedido por el Juzgado Electoral Nacional respectivo por el que se acredite la personería política de la agrupación. Dicha Secretaría adoptará las providencias necesarias a fin de que en el plazo máximo de 10 días de la presentación, el partido político pueda hacer uso de las franquicias. Los partidos políticos podrán presentar su solicitud en tiempo como para que la resolución del pedido pueda hacerse a partir de la fecha de la convocatoria. La exención del franqueo, tasas y derechos postales y telegráficos regirá hasta 8 días después de la elección, con excepción de la correspondencia continente de boletas de sufragios y|o propaganda proselitista, cuya imposición vencerá siete (7) días antes del acto eleccionario.

La distribución y entrega de la correspondencia de tal carácter impuesta luego de ese vencimiento quedará sujeta a las posibilidades del servicio.

La correspondencia postal y telegráfica se ajustará a las siguientes normas:

a) Las cubiertas de los envíos postales deberán estar caracterizadas con el membrete o sello oficial del partido reconocido.
b) Los envíos simples deberán ser impuestos en ventanilla, no dándose curso a ninguno depositado en buzones.
c) Cuando se requiera la prestación del servicio "Vía Aérea", el remitente adherirá los timbres correspondientes a la sobretasa respectiva, que se obliterarán en la forma de práctica.
d) En caso de imposición de correspondencia en cantidades considerables, el partido remitente deberá entregar los envíos en forma ordenada para facilitar la clasificación respectiva y en tiempo para que la entrega a los destinatarios pueda operarse oportunamente, considerando el aumento apreciable que experimentará el tráfico postal en la emergencia. A tal efecto, los jefes de las distintas dependencias postales, convendrán con las personas que los partidos políticos hubieren designado para imponer la correspondencia de que se trata, sobre la mejor forma de lograr el objetivo común del buen servicio que se persigue.
e) Los partidos políticos arbitrarán las disposiciones internas necesarias a fin de que los servicios de remisión de piezas certificadas, por expreso y de encomiendas, se limiten a lo indispensable para el desenvolvimiento de la actividad partidaria, evitando los entorpecimientos que podría provocar una afluencia extraordinaria de tales servicios.
f) Los telegramas serán impuestos en ventanilla, suscriptos por el presidente del comité o centro o por los apoderados de la agrupación política respectiva. Dichos despachos se aceptarán únicamente en carácter de simples, redactados en idioma nacional y su texto deberá relacionarse con las actividades específicas a desarrollar por los partidos políticos durante el lapso previsto. No podrá hacerse uso del servicio de telefonogramas.
g) No se aceptarán telegramas destinados a la propia localidad de imposición y aquellos destinados a convocar reuniones de personas que no se vinculen directamente con el acto electoral.
h) Las franquicias de que se trata no modifican en modo alguno las condiciones reglamentarias de admisibilidad, expedición y entrega comunes a todos los servicios a cargo de Correos.

Franquicias en el Transporte

Art. 3º — La Secretaría de Transporte emitirá los dos tipos de pases a que se refieren los incisos b y c del artículo 1º de la Ley, con validez desde la fecha de la respectiva emisión y con vencimiento ocho (8) días después de la elección. Los mismos serán numerados correlativamente y tendrán, además, según el tipo, las siguientes leyendas:

1º Válido para viajar en todas las empresas de transportes de pasajeros de propiedad de la Nación, dependientes de esta Secretaría de Estado.

2º Válido para viajar en todas las empresas de transportes de pasajeros de propiedad de la Nación, dependientes de esta Secretaría de Estado, dentro de los límites territoriales de la provincia de.... (o Capital Federal).

Los pases serán remitidos por la Secretaría de Transporte a Ministerio del Interior quien se encargará de entregar directamente a los partidos políticos los indicados en el punto 1º precedente y remitirá a los Juzgados Electorales para su entrega a los partidos políticos los del punto 2º. A tal efecto y en oportunidad de cada convocatoria el Ministerio del Interior solicitará a la Secretaría de Transporte los pases necesarios de cada categoría.

Los pases válidos para todo el país, corresponderán a las agrupaciones políticas inscriptas en el orden nacional y serán entregados siempre que intervengan o se propongan intervenir en elecciones que se realicen simultáneamente en por lo menos tres (3) distritos.

Al recibir los pases sea del Ministerio del Interior o de los Juzgados Electorales, los partidos políticos suscribirán el compromiso de devolverlos dentro de los diez (10) días de su vencimiento, o inmediatamente de adoptar la decisión de no intervenir en la elección o de hacerlo con candidatos de otro partido. Se obligarán igualmente a dar inmediato aviso en caso de extravío o destrucción de los mismos.

Espacios de Radiodifusión y Televisión

Art. 4º — Por la Comisión Administradora de Radios y Televisión se dictarán las normas pertinentes a fin de hacer efectiva la franquicia prevista en el inciso d) del artículo 1º de la Ley.

Los espacios tendrán duración uniforme y se adjudicarán previo sorteo.

Franquicia Especial de Transportes

Art. 5º — La Secretaría de Transporte acordará directamente la franquicia de que trata el artículo 1º, inciso i) de la Ley, previa la presentación del partido político acompañando el certificado del Juez Electoral de la Capital Federal mediante el que se acredite la personería del beneficiario.

Contribución Pecuniaria

Art. 6º — La petición a que se refiere el artículo 1º, inciso e), apartado II, de la Ley, será efectuada ante el Ministerio del Interior, por escrito, por las autoridades superiores integrantes del comité del distrito o del comité nacional acompañando una certificación del Juzgado Electoral respectivo sobre las personerías invocadas. En la misma presentación asumirán dichas autoridades, en forma personal y solidaria, el compromiso a que se refiere el apartado III del mismo inciso.

Art. 7º — Para efectuar el cálculo del promedio de votos que corresponde a cada agrupación política interviniente, se valorarán los resultados mayores obtenidos en los dos últimos actos eleccionarios del respectivo distrito.

Art. 8º — El Ministerio del Interior procederá a establecer, dentro de lo que prudentemente presuma que corresponderá en definitiva al respectivo partido político, el monto del anticipo a que se refiere el artículo 1º, inciso e)-I de la Ley, para las agrupaciones sin antecedentes en los dos actos eleccionarios a que se hace mención en el artículo anterior o para las de reciente formación. A tal efecto dicho Ministerio podrá tomar como antecedentes para la decisión anteriores resultados electorales o de elecciones provinciales o municipales y, asimismo, las circunstancias especiales que originaron la formación de partidos nuevos. Al solicitar el anticipo las autoridades partidarias, además de la caución prevista en el inciso e), apartado III, del artículo 1º de la Ley, asumirán expresamente, también en forma personal y solidaria, el compromiso de reintegrar la diferencia que eventualmente hubieran recibido en exceso conforme al resultado del escrutinio definitivo. Dicho reintegro deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles de finalizado el escrutinio.

Si, por el contrario, de acuerdo al escrutinio definitivo correspondiere a un partido político un importe mayor al del anticipo, el Ministerio del Interior procederá de oficio a liquidar de inmediato la diferencia.

Art. 9º — Por el Ministerio del Interior se dictarán las normas aclaratorias que sean precisas para la debida aplicación del presente decreto.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros en los Departamentos del Interior, de Obras y Servicios Públicos y de Economía, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones, de Transporte y de Hacienda.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Arturo Acevedo. — Jorge Wehbe. — Miguel F. Mugica.

BOLETIN OFICIAL

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS
Avenida de Mayo 760 - 4º piso
Director General: 33 - 4296 — División Despacho y Personal: 33 - 5750 — División Administrativa: 34 - 4256

DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL
Avenida de Mayo 760 - 5º piso
Subdirector: 34 8669 — División Publicaciones: 34 - 9337 — División Protocolos e Informes: 34 - 8996 — División Legislación y Jurisprudencia: 34 8937 — Avisos — Edictos — Suscripciones — Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas: Hipólito Yrigoyen 757, planta baja — 34 - 5304

DIRECCION DE IMPRENTAS
Imprenta Obra: 88 - 6697 (Campichuelo 565 — Expedición y Distribución: 89 - 4760 (Bmé. Mitre 3734/38)

DELEGACION TRIBUNALES
Palacio de Justicia, 6º piso — 40 - 5356

Sumario

EDICION DEL DIA 6|12|61 (44 páginas)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional. (Decreto Nº 659 Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947, artículo 6º).

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

CON VENCIMIENTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1961

Con el fin de evitar la interrupción del envío del Boletín Oficial, se avisa a los interesados cuyas suscripciones vencen el 31 de diciembre de 1961 que deberán renovarlas antes del 21 del mismo mes, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Semestral .... **$ 480.— m/n.**
Anual .... **$ 960.— m/n.**

Las suscripciones de la Capital Federal se abonarán en efectivo en la Caja del Boletín Oficial Hipólito Yrigoyen Nº 757, de 12.45 a 17.30, y las del Interior, mediante giro postal o bancario sobre la Capital Federal a la orden del "Boletín Oficial", debiendo recibirse el mismo antes del día 21 de diciembre próximo.

CONCURSO
NUEVO

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CULTURA TEATRO NACIONAL CERVANTES

Por el término de quince días hábiles, a partir del día 6 del corriente mes, se llama a Prueba de Aptitud, para cubrir en la Dirección General de Cultura —Teatro Nacional Cervantes— los siguientes cargos vacantes: Oficial de 1ra. Maquinista Teatral, dos (2) cargos, de la clase "E", Grupo III, con asignación básica mensual de $ 5.200; Oficial de 1ra. Carpintero Maquinista Teatral, de la clase "E", Grupo III, con asignación básica mensual de $ 5.200.—; Oficial de 1ra. Calefaccionista y Agua Corriente y Maquinarias, de la clase "E", Grupo III, con asignación básica mensual de $ 5.200.—; Operaria de 2da. vestidora ayudante, de la clase "E", Grupo V, con asignación básica mensual de $ 4.000.

Podrá participar en estos concursos, toda persona con la idoneidad requerida, aún cuando no pertenezca a la Administración Pública Nacional.

El pliego de condiciones deberá ser retirado en el Teatro Nacional Cervantes, calle Libertad Nº 815, de 14 a 18, todos los días hábiles, menos los días lunes.

La aprobación definitiva del concurso está sujeta a lo que prescribe el decreto Nº 11.941|59 (punto 30).

Apertura del concurso: 29 de diciembre de 1961. — Williams L. Fontán, Subdirector General de Cultura.

e.6|12-Nº 862-v.7|12|61

CONCURSO
ANTERIOR

Secretaría de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a concurso de méritos y antecedentes para realizar los trabajos de mensura, subdivisión y amojonamiento de los campos "El Chañar", "El Tigre" y "Suplemento El Tigre", ubicados en los Departamentos Vera y 9 de Julio, Provincia de Santa Fe, con una superficie total aproximada de 186.857 hás., con la aprobación de planos correspondientes por parte de las autoridades catastrales de la Provincia de Santa Fe.

Podrán intervenir en este concurso los profesionales de la ramas de la Ingeniería Civil y Agrimensura que se hallen matriculados en el Consejo Profesional de la Provincia de Santa Fe, Ley Nº 4.114, con fecha anterior a este llamado a licitación.

La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración, local 348, 3er. piso, el día 12 de diciembre de 1961, a las 15 hs. La documentación respectiva podrá retirarse en las sucursales: Santa Fe, Rosario, Jobson (Vera) y Tostado, y en la División Inmuebles y Construcciones. Bmé. Mitre 326, 2º piso, of. 231, Capital Federal. Valor del pliego m$n. 200.—.

e.23|11-Nº 514-v.24|11|61
e.27|11-Nº 514-v.1º|12|61
e.4|12-Nº 514-v.6|12|61

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

LA DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO REMATARA, CON BASE, SIN COMISION AUTOMOTORES

El día 19 de diciembre de 1961, a las 15 horas Expediente 318.027|61. Automotores usados mod. Chevrolet M. Benz, Volkswagen, etc. — Cámaras y cubiertas varias usadas.

Lugar de exhibición: Parque de Concentración y Exposición de Unidades, Equipos y Materiales en la ruta nac. Nº 3, Km. 21, San Justo, Isidro Casanova, Prov. de Buenos Aires.

El día 20 de diciembre de 1961 a las 15 horas. — Expte. Nº 318.119|61. Automotores varios usados, cámaras, etc. — Lugares de exhibición: indicados en el pliego de condiciones. Informes y prospectos: en el lugar de exhibición y en la D. Gral. de Suministros del Estado, H. Yrigoyen número 1236, 4º p., of. 411, de 12.30 a 19 horas. T. E. 37-9051, Int. 50, Cap. Federal.

Lugar de la subasta. En la D. G. Suministros del Estado, Salón de Licitaciones.

e.27|11-Nº 590-v.1º|12|61
e.4|12-Nº 590-v.7|12|61
e.11|12-Nº 590-v.11|12|61

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO
Audiencia Pública Nº 54

De conformidad con lo determinado por el artículo 29 del Anexo 1, aprobado por el decreto-ley Nº 1.256|57 y el artículo 1º de su decreto reglamentario Nº 11.161|58, la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará audiencia pública el día 14 de diciembre de 1961, a las 10 horas, en el edificio de la Dirección Nacional de Aviación Civil, Avenida Quintana 591, piso 1º, Buenos Aires, a fin de considerar los siguientes asuntos:

PARTE I

Expediente Nº 1.857|61 (D.G.A.C.), por el cual la empresa Líneas Aéreas Patagónicas Argentinas S. R. L. (L. A. P. A.) solicita autorización para explotar un servicio aéreo no regular para el transporte de pasajeros y carga, interno e internacional con los países limítrofes (Chile, Uruguay, Paraguay, Brasil y Bolivia).

Aeronaves a utilizar: Beech C-18 S y Beech C-45 H.

PARTE II

Expediente Nº 2.203|61 (D.G.A.C.), por el cual la empresa Lufthansa (Líneas Aéreas Alemanas) solicita autorización para sustituir la escala París (Francia) por la de Zurich (Suiza) en uno (1) de los dos (2) vuelos semanales que explota actualmente entre la República Federal Alemana y la República Argentina, utilizando aviones Boeing 720 B, por lo que este vuelo se efectuaría en la ruta Frankfort - Zurich - Dakar - Río de Janeiro - Buenos Aires, con prolongación hasta Santiago (Chile) y viceversa.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública de referencia deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, Avenida Quintana 591, piso 1º, Buenos Aires, en horas de oficina, hasta el día 11 de diciembre de 1961. La citada Secretaría suministrará información complementaria sobre el particular, si fuere necesario.

José Luis Valls, Vicecomodoro (R). Presidente.

e.4|12-Nº 774-v.6|12|61

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

La Caja de Accidentes del Trabajo, cita y emplaza por el término de (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, de esta Capital Federal.

ANDREOLI, DOMINGO
ABALO, PELEGRINO
AYAN, JOSE SECUNDINO
BRET, JOSE HIPOLITO
CORTEZ, CECILIO
DELFINO, TOMAS
DISTEFANO, VICENTE PEDRO
HARGEM, GERMAN GEORGE
HEDELSCOFF, CARLOS
LOZANO, CLEMENTE
LEMOS, MANUEL SAMUEL
NOVILLO, RUBEN
PEÑALBA, CARLOS JAVIER
PEREZ, EUSEBIO
PETRINERA, PRUDENCIO
RAMOS, CESARIO
RICCIARDI, ALFREDO
SAUTHIER, RENEE ROBERTO
TARANTO, JUAN MIGUEL
UTRERA, ARTURO
WERLE, JACOBO

e.27|11-Nº 591-v.1º|12|61
e.4|12-Nº 591-v.7|12|61
e.11|12-Nº 591-11|12|61

La Caja de Accidentes del Trabajo, cita y emplaza por el término de (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, de esta Capital Federal.

ALVAREZ, FRANCISCO
ABDENEB, TEOFILO
ARIAS, NORBERTO
BICHI, ELIO
BAZAN, FELIPE
BOCZKO, SIMON
BARRIONUEVO, SALBADOR
CIANCO GOMEZ, JUAN
CATTOLICA, ARMANDO
COMBESSIES, RODOLFO JAVIER
DIAZ, HILARIO
DI CAPUA, EUGENIO
DOMINGUEZ, AMILCAR GREGORIO
DERICO, FORTUNATO
FERNANDEZ, MARIANO
GOMEZ, IGNACIO
GREGO, REYNALDO ALFREDO
GONZALEZ, SEBASTIAN
GONZALEZ, JACINTO
GRANDI, REMO ANTONIO
GARCIA, JUAN
LUCERO, SERGIO
LUNARDELLI, SANTOS
MORON, LUIS JESUS
MAROGLIO, ORESTE
MENDEZ, REGINO
MIRANDA, RAFAEL HORACIO
MALASPINA, PASCUAL
ORTEGA, EDMUNDO
PEREZ, RAMON
ROMERO, LUIS
SALINAS, BALTASAR MARTIRES
SILVA, BRUNO EMILIO
SALAZAR, OSMAR MARIO
VERON, VIDAL MARIA
VEGA, MAURILIO
VILLAREAL, RAUL FACUNDO
RADICI, RAMON DARIO
RIVAS CABAÑAS, JULIO
ROCHA, APOLINARIO FRANCISCO PEDRO
SUELDO, JORGE ANDRES

e.1º|12-Nº 714-v.13|12|61

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANA

Expediente Nº 417.256 de 1958
ASUNTO: Oxido cuproso con un título de 99%.

RESOLUCION Nº 1.259 (D. T.)

Buenos Aires, 31 de octubre de 1961.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones y de acuerdo con lo dispuesto en la Resol. 512 (D. T.) de 1961 obrante a fs. 18 y vta., se trata de fijar el exacto alcance de la resolución de fecha 9 de mayo de 1957 (D. T. Nº 405) obrante a fs. 6 del Expediente Nº 527.112 de 1957, anexo, por la cual se estableciera que el óxido cuproso con un título de 99% debe despacharse por la partida 4.465, valor declarado al 18%, salvo cuando su importación se realice en envases de venta directa al público con certificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para ser usado como funguicida anticriptogámico, en cuyo caso se hallaría comprendido en la partida 4.587, valor declarado al 28%, de conformidad con la R. V. Nº 438 de 5 de septiembre de 1942 (publ. Boletín D. G. A., vol. V, pág. 764); Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 36 por la Junta del ramo de Drogas, dictamina a fs. 39, que en principio cabe determinar la modificación de la resolución mencionada con respecto a la partida asignada en el segundo supuesto precedentemente citado, puesto que, a su juicio, la que le comprende es la 4.587 referida a los funguicidas en envases..., agregando que, como son clásicos y conocidas las propiedades funguicidas del producto de referencia, se hace innecesaria la certificación mencionada en dicha resolución en el caso de importarse en envases mayores para ser empleados en la elaboración de productos funguicidas, toda vez que tal requisito puede reemplazarse por la comprobación de ese destino, para despacharse por la partida 4.587 bis, valor declarado al 6%; Por ello, lo aconsejado por el Departamento Técnico e Informativo a fs. 40 y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Confírmase la Resolución Nº 405 (D. T.) de mayo 9 de 1957, en cuanto dispone que el óxido cuproso con un título de 99% debe despacharse por la partida 4.465, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18%) y modifícase en lo demás, debiendo despacharse por la partida 4.587, valor declarado con el derecho de veintiocho por ciento (28%), cuando se importe en envases de venta directa al público con certificación de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para ser usado como funguicida anticriptogámico, y por la partida 4.587 bis, valor declarado al seis por ciento (6%) cuando venga en envases mayores y se destine a la elaboración de funguicidas, sujeto a la comprobación de destino.

Hugo M. Riesgo.

e.6|12 Nº 792 v.6|12|61

Expediente Nº 494.603 de 1960
ASUNTO: "Mulrex 39", líquido constituido por una mezcla de aceites saponificables, jabones de base aminada y aceite mineral (29,0%).

RESOLUCION Nº 1.260 (D. T.)

Buenos Aires, 31 de octubre de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Bruni y Cía., despachantes de aduana, en representación de Papelera Río Paraná S. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Mulrex 39", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C—168.638 obrante a fs. 9 que la muestra recibida para su examen es un líquido límpido, emulsionable en agua, de color amarillento, olor algo pronunciado y fluorescencia verdosa, que presenta los siguientes datos analíticos: Peso específico a 15º-15ºC: 0.950; Punto de inflamación Pensky Martens: 160ºC; Viscosidad Saybolt Universal a 37,8ºC: superior a 200 s; Cenizas: vestigios; Materias saponificables: contiene; Aceite mineral: 29,0%; Azufre, cloro: no contiene; Reacción de aminas: positiva; concluyendo que está constituida por una mezcla de aceites saponificables, jabones de base aminada y aceite mineral (29,0%); Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 12, dictamina a fs. 13, que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado al 42%, por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4247; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%) asimilada a la partida 4247.

Hugo M Riesgo.

e.6|12-Nº 793-v.6|12|61

Expediente Nº 403.889 de 1961
ASUNTO: Tanques de aluminio, sin conexiones, para instalar en equipos reabastecedores de combustibles para aviones.

RESOLUCION Nº 1.261 (D. T.)

Buenos Aires, 31 de octubre de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Vila y Repetto S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a tanques de 100 litros de capacidad, aproximadamente, fabricados totalmente de aluminio, sin conexiones, para instalar en equipos reabastecedores de combustibles para aviones, cuyo diseño acompaña a fs. 2; Que la Junta del ramo de Ferretería expresa a fs. 3, que por aplicación del criterio arancelario sustentado en la Resolución de fecha 7 de octubre de 1957 (D. T. número 1.035 publ. Boletín D. N. A., vol. XX pág. 1304) recaída en el Expediente número 534.825 de 1957, el despacho de los tanques en consulta corresponde efectuarse por la partida 1.402, valor declarado con el derecho de 28%; Que el Tribunal de Clasificaciones a fs. 4, disiente con la clasificación aconsejada por la Junta del ramo expresando que por su material constitutivo no es dable incorporar a los tanques en consulta a la partida 1.402, comprensiva de los cascos o toneles de hierro, y como no existe otra ubicación en el arancel, su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado, siendo asimilable a la partida 1.402 mencionada, agregando que, atendiendo al criterio clasificatorio expuesto, aconseja la revisión del antecedente en que apoya su opinión la citada Junta; Que la mayoría del mencionado Tribunal estima, en el mismo acto, que en cuanto al derecho que corresponde asignar a los tanques de que se trata, debe ser el del 28% por entender que es el de su clase, tributado por la mercadería incluida en la referida partida 1.402; Que la minoría del Tribunal de Clasificaciones opina en igual oportunidad, que discrepa con el derecho propuesto por la mayoría, dado que, a su juicio, no exige justificativo para apartar dicha mercadería del general de 42%; Que frente a la discrepancia observada, esta Dirección se inclina, por sus fundamentos, por el criterio arancelario sustentado por la mayoría del Tribunal de Clasificaciones, esto es, que la mercadería en consulta corresponde despacharse por su valor declarado con el derecho de 28%, asimilable a la partida 1.402; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de veintiocho por ciento (28%) asimilada a la partida 1.402, debiendo procederse a la revisión de la Resolución de fecha 7 de octubre de 1957 (D. T. Nº 1.035)

Hugo M. Riesgo.

e.6|12-Nº 794-v.6|12|61

Expediente Nº 422.682 de 1961
ASUNTO: Lámina constituida por dos hojas de acetato de celulosa, una de las cuales está impregnada en la cara interna por un derivado diazoico estabilizado.

RESOLUCION Nº 1.262 (D. T.)

Buenos Aires, octubre 31 de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Héctor Nitto, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Diazo Stripfilm, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-169.004, obrante a fs. 3, que la muestra recibida para su examen es una lámina constituida por dos hojas, una de color gris